



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202200007467**

**17 OCT 2022**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q22/575/02**

**Sr. Consejero de Hacienda y  
Administración Pública**  
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al cese de funcionarios interinos que prestaban servicios en las campañas del IRPF.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En el mes de abril de 2022, se presentaron varias quejas, en las que se criticaba que se hubiera prescindido de las personas que estaban colaborando en la realización de la campaña del IRPF en el edificio sito en la Plaza San Pedro Nolasco, al haberse seleccionado, para esa campaña, a quienes se hubieran presentado a algún examen del cuerpo de Administrativos.

A título de ejemplo, en una de estas quejas, se expresó lo que sigue:

*«Durante los años 2018, 2019 y 2021, fui contratada por el Gobierno de Aragón como funcionaria interina para realizar la campaña del IRPF en la Agencia Tributaria según el Convenio de Colaboración que tiene el Gobierno de Aragón con la AET. Todos los años, el Gobierno de Aragón nombra entre 8 a 10 funcionarios interinos para ayudar en la elaboración de declaraciones de renta y atención a contribuyentes en la plataforma creada a tal efecto en la Plaza de San Pedro Nolasco.*

*Para acceder a dicho puesto, se gestionó a través del INAEM un proceso selectivo que incluía tener estudios relacionados con la fiscalidad, superar un examen de conocimientos de IRPF y una entrevista personal.*

*A través de dicho proceso se generó una lista por orden de puntuación final de todas las pruebas.*

*Durante 3 campañas he estado contratada así como otros 8 compañeros más, en el caso de algunos han desarrollado estas funciones durante más de seis campañas. Durante este mes de abril se nos ha informado desde el Gobierno de Aragón, a todos los funcionarios interinos de la campaña de renta que nuestra bolsa de trabajo ha quedado invalidada*



*pasando a contratar a personas que estuvieran en bolsa de administrativos de DGA por haberse presentado a algún examen y no haber aprobado o por cualquier otra causa que les diera puntos.*

*En ningún caso se han tenido en cuenta nuestra labor desempeñada en años anteriores, nuestra capacitación, idoneidad ni puntos generados. A los nuevos contratados no se les exigen conocimientos fiscales, examen de acceso, entrevista ni ningún tipo de requisito que demuestre que cumplen los principios legales de capacidad y mérito.*

*Por lo tanto, ruego tengan en cuenta los hechos expuestos ya que con ellos se han vulnerado mis derechos de acceso al empleo público».*

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

**TERCERO.-** El Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública nos proporcionó la siguiente información:

*«El apartado 5 del artículo 7 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, regula los sistemas de selección del personal funcionario interino, figurando entre ellos la posibilidad de elaboración de listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de funcionarios a través del Servicio Público de Empleo, en los casos de inexistencia o agotamiento de listas derivadas de procesos selectivos y listas supletorias de libre concurrencia, garantizando siempre los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*El apartado 9 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen los criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, referido a la “Selección de candidatos a través de las Oficinas de Empleo” establece que las listas así confeccionadas tendrán una vigencia de tres años como máximo.*

*En virtud de lo expuesto, se dictó Resolución de 18 de mayo de 2021 del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se declara sin vigencia determinadas listas de espera confeccionadas a través del INAEM, al amparo de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y del apartado 9 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, ambos anteriormente citados.*

*Dicha Resolución está expuesta al público en la página Web del Gobierno de Aragón para conocimiento de los interesados.*



*Dado que estas listas están sin vigencia y no se han elaborado otras a través del Servicio Público de Empleo, para la campaña de IRPF del ejercicio 2022 se ha procedido a nombrar personal interino a través de las bolsas de personas interino con vigencia en la actualidad.*

*Por todo lo expuesto, se entiende que no procede atender a lo solicitado, siendo la actuación de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de Servicios conforme a derecho».*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** En las quejas presentadas se valora muy negativamente que se haya cesado a los funcionarios interinos que, en su día, fueron seleccionados a través del INAEM, tras la superación de determinadas pruebas. Estos funcionarios interinos, que intervenían en las campañas del IRPF, habrían sido sustituidos por personas que habrían concurrido a los procesos selectivos de funcionarios de carrera.

La Administración, para sustentar el cese de estos funcionarios interinos, trae a colación lo dispuesto en la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 del Sr. Director General de Función Pública, en cuyo apartado noveno se prevé una vigencia de tres años de las listas confeccionadas por los servicios públicos de empleo.

Sin embargo, desde esta Institución querrían formularse algunas observaciones para su consideración por la Administración.

De entrada, parece aconsejable que la previsión de la vigencia temporal de unas listas de interinos se contemple en una disposición normativa y no en una instrucción; máxime cuando en fechas relativamente recientes se innovó el régimen reglamentario de los funcionarios interinos que prestan servicios en la Administración autonómica a través del Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Parece, por tanto, razonable que la vigencia de las listas o bolsas de interinos se establezca, al menos, en una disposición reglamentaria y no en circular o instrucción que, en principio, carece de valor normativo y que, entre otras cosas, no goza del mismo régimen de publicidad.

Sentado lo anterior, debe otra vez traerse a colación el Decreto 80/1997, tras la reforma resultante del Decreto 129/2020, en cuanto estructura las tipologías de las listas de interinos en tres clases: listas de espera derivados de procesos selectivos, listas de espera supletorias (resultado de convocatorias específicas de reclutamiento de funcionarios



interinos) y listas de espera extraordinarias, que son las elaboradas con la intervención de los servicios públicos de empleo.

Obviamente, debemos detenernos en la regulación atinente al último tipo de listas, cuya confección debe cumplir algunos requisitos, como el de publicidad en la página web o la realización de pruebas que versen sobre las materias contenidas en el temario en vigor para el acceso a los correspondientes Cuerpos, Escalas o Clases de Especialidad.

En nuestro caso, resulta especialmente trascendente la previsión de una norma de vigencia que, en principio, no parece coincidente con la que se deriva de la Instrucción aplicada por la Administración para adoptar el cese de los señores promotores de las quejas. En efecto, en el art. 38 del Decreto 80/1997 (en la nueva redacción derivada del Decreto 129/2020) puede leerse que «las listas de espera extraordinarias posteriores derogarán a las listas extraordinarias anteriores», sin que se establezca plazo temporal alguno, como sí hace la Instrucción de 3 de noviembre de 2008.

De este modo, podría existir una falta de coordinación entre lo dispuesto en la Instrucción (en cuanto a la fijación de una vigencia temporal de tres años de las listas extraordinarias) y una norma jurídica aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón, en donde, se insiste en ello, no se fija, al menos, expresamente, y salvo error u omisión, un término temporal de extinción de las listas, como el que ha servido a la Administración, según el informe que nos ha hecho llegar, para cesar a los firmantes de las quejas de las que dimana este expediente.

Procede, por tanto, someter también a la consideración de la Administración la eventual ausencia de coherencia entre lo dispuesto en el art. 38 del Decreto 80/1997 y el apartado noveno de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, con el fin de eliminar, en su caso, un problema de falta de seguridad jurídica que pudiera existir (art. 9.3 de la Constitución).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Hacienda y Administración Pública lo que sigue:

- 1.- Que la vigencia temporal de las listas o bolsas de interinos se establezca, en su caso, en una disposición reglamentaria y no en circular o instrucción.
- 2.- Que se valore la eventual falta de coherencia entre lo dispuesto en la redacción en vigor del art. 38 del Decreto 80/1997, de 10 de junio y el apartado noveno de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, al contemplarse en la Instrucción referida un plazo de vigencia de las listas extraordinarias de funcionarios interinos que no se prevé, en principio, en la normativa reglamentaria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 17 de octubre de 2022



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**